RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00292-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.818

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., el trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante al demandado Duván Tamayo Flórez se **RECHAZARÁ DE PLANO** por improcedente, porque en la citación para notificación personal, visto al folio 2 del No. 31 del exp., se cita un auto diferente al mandamiento de pago.

Además, según se ve a folio 4 del No. 31 del exp., se procedió a notificar por aviso, sin que se hubieran corrido los términos procesales de notificación personal válidamente realizada e incorporada al expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la citación para notificación personal y la notificación por aviso, enviadas al demandado Duván Tamayo Flórez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e609a9c07aab86b62134c697d82ab4be60628384e29b1180ef0e85bfebb1cc78
Documento generado en 06/08/2021 09:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica